



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 347 -2017-GORE-ICA-GR

Ica, 18 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017/AS-N°022-2016-GORE-ICA/CS-1, así como la Hoja de Ruta N° E-033175-2017 relacionado a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°123-2017-GORE-ICA/GR de fecha 24 de marzo de 2017, se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA IEI N° 301 EN EL CCPP QUILLOAY-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de las Bases;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 150-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 25 de agosto de 2017, se reconstituyó el comité de selección para retomar la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°22-2016-GORE-ICA/CS-1, desde la etapa establecida en el acto resolutorio antes señalado, habiéndose suscrito el Acta de Integración de Bases con fecha 29 de agosto de 2017;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, los tres postores CONSORCIO QUILLOAY (integrado por RVE INGENIEROS E.I.R.L y EDNER RIOS VILLAGOMEZ), Empresa J&J ORZA CONTRATISTAS GENERALES y JUAN JOSE REVILLA, fueron sometidos a la evaluación correspondiente, verificándose que cumplieran con toda la documentación obligatoria, evaluándose la oferta económica;

Que, en el Informe N° 002-2017/AS-N°022-2016-GORE-ICA/CS-1 se señala que se produjo un empate económico entre los tres postores, por lo cual se procedió al desempate mediante el sorteo de acuerdo a lo señalado en Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015.EF, en la que el CONSORCIO QUILLOAY obtuvo el primer lugar de prelación para la evaluación, a quien después de la verificación de los requisitos establecidos en las bases se le otorgó la buena pro;

Que, con documento s/n de fecha 25 de setiembre de 2017, el especialista en contrataciones de la Empresa J&J ORZA CONTRATISTAS GENERALES.R.L. solicitó se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro al permitir que el CONSORCIO QUILLOAY participe en el sorteo por cuanto la empresa EDNER RIOS VILLAGOMEZ integrante del mencionado consorcio, no acreditó estar integrada por personas con discapacidad;

Que, como consecuencia de lo solicitado, y tal como lo refiere el comité de selección integrado por el Arq. Fernando Antonio Cortez De la Cruz (Presidente), Cesar Gonzalo Falconí Llanos y Yenny Karina Ruiz Huarcaya (miembros), en el Informe N° 002-2017/AS-N°022-GORE-ICA/CS-1, procedieron a la evaluación objetiva del procedimiento, señalando en él que se incurrió en un "error material" sobre la aplicación de las reglas para la solución del empate, por lo que solicita se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación a fin de aplicar adecuadamente el artículo 69° del Reglamento;

Que, para el caso materia de la presente cabe señalar que en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la entidad debe proceder de acuerdo a los mecanismos de desempate que prevé la norma, siendo que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "Solución en caso de empate 1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) A través de sorteo (...)", mecanismos que acorde a la propia información proporcionada por el comité de selección, no se ha respetado en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA/CS-1, pues a pesar de haberse producido un empate entre los tres (3) postores no se respetó el orden de prelación, habiéndose recurrido directamente al sorteo, lo que conlleva a señalar que dicho procedimiento se encuentra con vicio de nulidad, pues no se aplicó en el desempate la forma prescrita en la normativa de contrataciones, determinándose pues, que no se trata de un "error material" como lo señala el comité de selección sino de un incumplimiento y/o transgresión a dicha norma, con lo cual no se estaría garantizando un proceso transparente como está previsto en la normativa de la materia;

Que, es menester señalar, que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA/CS-1, convocada para la Contratación de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA IEI N° 301 EN EL CCPP QUILLOAY-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación, para tal efecto el Comité de Selección debe regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada, remítase todo lo actuado ante la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica a los efectos que proceda a adoptar las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido los miembros del comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA/CS-1, designado por Resolución Gerencial Regional N° 150-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 25 de agosto de 2017, debiendo de informar a la Gobernación Regional de lo actuado, bajo responsabilidad.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 347 -2017-GORE-ICA-GR

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del comité de selección y a cada uno de los participantes que intervinieron en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 22-2016-GORE-ICA/CS-1 para la Contratación de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR EN LA IEI N° 301 EN EL CCPP QUILLOAY-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO DE ICA, y demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



